

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL TURNO DE ACTUACIÓN JUDICIAL (PERITOS)

### NORMATIVA DE REFERENCIA

1. Instrucción 5/2001, de 19 diciembre (RCL 2001\3233).

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:** Remisión anual a los órganos jurisdiccionales de listas de profesionales para su designación judicial como Peritos.

**BOE 29 diciembre 2001, núm. 312, [pág. 50354]**

▶ (Disposición Vigente)

### SUMARIO

- [Parte Expositiva](#)
- [Primero](#)
- [Segundo](#)
- [Tercero](#)
- [Cuarto](#)
- [Quinto](#)

El [artículo 341](#) de la [Ley 1/2000, de 7 de enero](#), de Enjuiciamiento Civil, dispone, en su número primero, que en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior, el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como Peritos.

Por otra parte, según el número segundo del mismo precepto, cuando haya de designarse Perito o persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas.

La presente Instrucción se desenvuelve en el ámbito estrictamente gubernativo, sin afectar a lo que en cada proceso se pueda decidir conforme a las leyes procesales. Ahora bien, puesto que el eficaz ejercicio de la potestad jurisdiccional presupone la disponibilidad de las relaciones deducibles del artículo 341 de la LECiv, es por lo que este Consejo General del Poder Judicial ha entendido oportuno coordinar de un modo uniforme la actividad gubernativa desarrollada en este ámbito.

Esta Instrucción, elaborada tras un amplio trámite de audiencia, se dicta con independencia de adoptar más adelante las determinaciones que puedan ser precisas y se parte de las experiencias derivadas de la aplicación de la nueva Ley Procesal Civil. El objetivo es que el próximo mes de enero esté asegurada la disponibilidad por los órganos jurisdiccionales de estos medios auxiliares de la función judicial, cuya trascendencia se hace cada vez mayor a la vista de la creciente complejidad técnica de las cuestiones que se suscitan en los diversos procedimientos.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en los [artículos 104.2 y 12.3](#) de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio](#), del Poder Judicial, en su reunión del día 19 de diciembre de 2001, ha acordado aprobar la presente Instrucción:

#### **Primero.**

A fin de que los órganos jurisdiccionales puedan disponer de los instrumentos necesarios para el más eficaz desempeño de su potestad jurisdiccional, en el mes de enero de cada año los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia procurarán que se encuentre a disposición de los distintos órganos jurisdiccionales de su demarcación territorial la relación oficial de profesionales colegiados o asociados que puedan actuar como Peritos a instancia de parte, procurando que la relación sea única para cada profesión o

## **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL TURNO DE ACTUACIÓN JUDICIAL (PERITOS)**

actividad.

### **Segundo.**

Los Presidentes se servirán preferentemente de las relaciones que hayan sido ya elaboradas por las administraciones competentes en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, así como de las relaciones de que dispongan las Audiencias Provinciales y los Decanatos y servicios comunes de su ámbito territorial.

### **Tercero.**

De no disponerse de tales relaciones, o de ser las mismas insuficientes para las necesidades de los distintos órganos y órdenes jurisdiccionales, podrán interesarse directamente de los Consejos Generales autonómicos o de los Colegios Profesionales comprendidos en su demarcación.

### **Cuarto.**

En las comunicaciones que los Presidentes remitan a estos efectos, procurarán interesar que las listas se envíen preferentemente en soporte informático, actualizado, como mínimo con periodicidad anual, y que comprenda la lista de colegiados dispuestos a actuar como Peritos, con indicación de las sedes judiciales en las que éstos podrían intervenir, en función de su domicilio profesional o de otras circunstancias que resulten de la organización del servicio de actuaciones periciales por la corporación profesional. En ellas se facilitarán todas las circunstancias personales y profesionales necesarias y, en particular, los datos que puedan asegurar la comunicación con dichos profesionales, tales como domicilio profesional, dirección postal, teléfonos, fax, correo electrónico u otros de que disponga la corporación profesional.

### **Quinto.**

Las listas facilitadas se pondrán a disposición de los Juzgados y Tribunales para que puedan adoptar las decisiones jurisdiccionales que estimen pertinentes.

## **2. Modificación de la Instrucción 5/2001( RCL 2010\2961), de 19-12-2001 (RCL 2001\3233)**

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:** sobre remisión anual a los órganos jurisdiccionales de las listas profesionales para su designación judicial como peritos y del Protocolo de actuación del servicio común procesal para la asignación de peritos judiciales, de 9 de febrero de 2005.

**BOE 18 noviembre 2010, núm. 279, [pág. 96464]**

▶ (Disposición Vigente)

### **SUMARIO**

- Sumario
- I
- II
- Apartado primero
- Apartado segundo
- DISPOSICIÓN FINAL
- Anexo

### **I.**

El [artículo 341](#) de la [Ley 1/2000, de 7 de enero](#), de Enjuiciamiento Civil, establece, en su número primero, que en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. Según el número segundo del mismo precepto, cuando haya de designarse perito a persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL TURNO DE ACTUACIÓN JUDICIAL (PERITOS)

que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas.

De acuerdo con los dictados de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la designación de peritos parte de la disponibilidad de una lista anual por el Juzgado o Tribunal, sobre la que efectuar las designaciones así como determinar el orden en que procedan. La ley procura en este aspecto asumir un criterio de eficacia y eficiencia, orientado a asegurar el resultado final, esto es, la disponibilidad de profesionales para la emisión del informe cuando éste se requiera, atendiendo a las diversas situaciones y actividades o profesiones en que pueda ser de utilidad la intervención del perito y de sus conocimientos en la materia para la formación del criterio y decisión del órgano de enjuiciamiento.

La presente modificación de la [Instrucción 5/2001, de 19 de diciembre](#), y del Protocolo subsiguiente se desarrolla en el ámbito estrictamente gubernativo, sin afectar a lo que en cada proceso se pueda decidir conforme a la legislación procesal aplicable.

Sin embargo, el eficaz ejercicio de la potestad jurisdiccional presupone la disponibilidad de las relaciones deducibles del [artículo 341](#) de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por tanto, este Consejo General del Poder Judicial, que consideró oportuno coordinar de modo uniforme la actividad gubernativa desarrollada en este ámbito al aprobar la Instrucción 5/2001, y el Protocolo de ella derivado, aborda ahora la necesidad de introducir algunas precisiones en la Instrucción 5/2001 y en el Protocolo subsiguiente, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia, que únicamente exige como requisito para la designación de peritos la titulación adecuada al peritaje requerido, de las diferentes exigencias y especificidades que presenta y plantea la realidad de la práctica pericial en cada proceso, de la diversidad de titulaciones existentes en la actualidad, de las [Leyes 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y [25/2009, de 22 de diciembre](#), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en transposición de la [Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006](#), y de la propia práctica de este Consejo en su actividad gubernativa.

En atención a lo anterior, se presenta la siguiente propuesta de modificación que pretende, en los términos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin afectar a la competencia e independencia judicial, dada la evidente naturaleza jurisdiccional que caracteriza la función de designación de peritos, que los titulares de los órganos judiciales dispongan de una información completa al valorar y proceder al ejercicio de dicha función.

### II.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el ejercicio de la competencia que le atribuye los [arts. 12.3](#), [104.2](#) y [438.7](#) de la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#), que dispone que «el Consejo General del Poder Judicial podrá establecer criterios generales que permitan la homogeneidad en las actuaciones de los servicios comunes procesales de la misma clase en todo el territorio nacional que, en ningún caso, podrán incidir en el ejercicio de la función jurisdiccional o en las competencias de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Administración de Justicia», ha adoptado, en su reunión del día 28 de octubre de 2010, el siguiente, Acuerdo:

#### **Apartado primero.**

Se modifica la [Instrucción número 5/2001, de 19 de diciembre de 2001](#), del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre remisión anual a los órganos jurisdiccionales de listas de profesionales para su designación como peritos (publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 312, de 29 de diciembre de 2001) en los términos que a continuación se señalan:

Introducir en el apartado tercero de la citada Instrucción el párrafo siguiente:

«Para los casos en que la prueba pericial requerida exija una titulación de colegiación obligatoria, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y Jueces Decanos procurarán recabar los listados de todos aquellos Colegios Profesionales existentes en la demarcación vinculados a una profesión cuya titulación pudiera guardar relación directa y

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL TURNO DE ACTUACIÓN JUDICIAL (PERITOS)

resultar idónea para el ejercicio del peritaje judicialmente requerido. Para los casos en que la colegiación no constituya requisito imprescindible para el ejercicio profesional o exista distintas titulaciones y/o profesiones susceptibles de realizar de forma adecuada la práctica pericial solicitada, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y los Jueces Decanos procurarán solicitar los listados de peritos de todas las asociaciones profesionales, corporaciones, y colegios no oficiales que existan en la demarcación.»

### Apartado segundo.

Se modifica el Protocolo de actuación del Servicio común Procesal para la asignación de Peritos Judiciales, conforme a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y de Administradores de Concurso, conforme a la [Ley 22/2003, de 9 de julio](#), Concursal, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que a continuación se señalan:

Introducir en el criterio segundo del citado Protocolo los apartados siguientes:

«8. Para los casos en que la prueba pericial requerida exija una titulación de colegiación obligatoria, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y Jueces Decanos procurarán recabar los listados de todos aquellos Colegios Profesionales existentes en la demarcación vinculados a una profesión cuya titulación pudiera guardar relación directa y resultar idónea para el ejercicio del peritaje judicialmente requerido.

9. Para los casos en que la colegiación no constituya requisito imprescindible para el ejercicio profesional o exista distintas titulaciones y/o profesiones susceptibles de realizar de forma adecuada la práctica pericial solicitada, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y los Jueces Decanos procurarán solicitar los listados de peritos de todas las asociaciones profesionales, corporaciones, y colegios no oficiales que existan en la demarcación.»

### DISPOSICIÓN FINAL.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

| Instrucción n.º | Título  | Fecha de aprobación y publicación   | Modificaciones  |
|-----------------|---|---|---|
| 5/2001          | Instrucción sobre remisión anual a los órganos jurisdiccionales de listas de profesionales para su designación judicial como Peritos. | Acuerdo del Pleno del Consejo de 19.12.2001 (RCL 2001, 3233) (B.O.E. 29.12.2001). | Modificada por Acuerdo del Pleno de 28.10.2010, con la introducción de un nuevo párrafo en el apartado Tercero. |